

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 27 de octubre de 2005

en el asunto C-437/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República de Austria ⁽¹⁾

«Incumplimiento de Estado — Directivas 78/686/CEE y 78/687/CEE — Odontólogos»

(2005/C 330/07)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto C-437/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 16 de octubre de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sras. C. Schmidt y C. Tufvesson y Sr. A. Manville) contra República de Austria (agente: Sr. E. Riedl), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala, y el Sr. K. Schiemann (Ponente), la Sra. N. Colneric y los Sres. K. Lenaerts y E. Juhász, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 27 de octubre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 1 y 19 ter de la Directiva 78/686/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, sobre reconocimiento recíproco de los diplomas, certificados y otros títulos de odontólogo, que contiene además medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, en su versión modificada por la Directiva 2001/19/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, y del artículo 1 de la Directiva 78/687/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, relativas a las actividades de los odontólogos, en su versión modificada por la Directiva 2001/19, al permitir a los dentistas («Dentisten»), contemplados en los artículos 4, apartado 3, y 6 de la Ley sobre los dentistas (Dentistengesetz),

— ejercer sus actividades con el título de «Zahnarzt» (odontólogo) o de «Zahnarzt (Dentist)» [odontólogo (dentista)], e

— invocar la excepción prevista en el artículo 19 ter de la Directiva 78/686,

aun cuando no cumplan los requisitos mínimos exigidos en el artículo 1 de la Directiva 78/687 para que les resulte aplicable la normativa contenida en tales Directivas.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) La República de Austria y la Comisión de las Comunidades Europeas cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 304, de 13.12.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 27 de octubre de 2005

en el asunto C-525/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana ⁽¹⁾

«Incumplimiento de Estado — Normas nacionales que dejaron de producir efectos jurídicos antes de la expiración del plazo fijado en el dictamen motivado — Inadmisibilidad del recurso»

(2005/C 330/08)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto C-525/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 16 de diciembre de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. X. Lewis, C. Loggi y K. Wiedner) contra República Italiana (agente: Sr. I.M. Braguglia, asistido por el avvocato dello Stato Sr. G. Fiengo), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y los Sres. J. Makarczyk (Ponente), C. Gulmann, R. Schintgen, y J. Klučka, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 27 de octubre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.

2) La Comisión de las Comunidades Europeas y la República Italiana cargarán cada una con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 59, de 6.3.2004.